**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 247 2a. Sección, de fecha 05 de octubre de 2022**

**Publicación No. 1326-C-2022**

**MED. BLADIMIR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 32, 33, 34, 45 fracción II, XLII, 55, 57 fracción VI, X, XIII, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo Numero 005-BIS/03/2022, celebrada el día 03 tres de marzo de 2022, sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de los Gobiernos Municipales, los cuáles se organizarán en Ayuntamientos, y que además sientan las bases que el dan facultades para el desempeño de sus funciones, a los cuales les da la investidura para tener personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, bandos y ordenamientos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen el funcionamiento la Administración Pública Municipal.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que la actuación de las Instituciones Policiales se basará sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como también en su artículo 4 el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en el cual las asociaciones de alcaldes se obligaron, entre otros compromisos, a incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de las Policías Municipales en los reglamentos de Seguridad Pública.

Derivado de lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, manifiestan que el Gobierno Municipal de Las Margaritas puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones. El Gobierno Municipal de Las Margaritas, Chiapas, podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y

vigencia; así como publicitarse en la Gaceta Municipal o su equivalente, y en los medios que se estime conveniente.

En ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y su finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

El Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos Programas de Prevención, capacitando en forma constante y permanente a los integrantes de la Policía Municipal, y motivándolos con diversos incentivos para su superación y una mayor vocación de servicio.

La calidad del servicio debe mejorarse constantemente, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se constituirá en el mecanismo policial de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Derivado de los considerandos que anteceden, y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera, con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, deberá establecer una instancia colegiada en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Que el Municipio de Las Margaritas, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, con fundamento en el considerando anterior, deberá constituir las respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera y Honor y Justicia. Estas instancias colegiadas llevarán un registro de datos de los integrantes de la Institución Policial que participen o se vean involucrados en los diferentes procesos que desarrollarán, datos que invariablemente se incorporarán a las plataformas de datos de personal del Registro Nacional de Seguridad Pública.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se deriva de lo establecido en los Artículos 21 y 115 fracción I y II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,

213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas 60, 70 y 71 de la Ley del Sistema de Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, y es de carácter general, de interés público y de observancia obligatoria para los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del esquema de Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial Municipal.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, es el mecanismo legal y policial de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la selección, ingreso, formación inicial y continua, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en servicio activo, y en la terminación de su carrera, de manera planificada y coherente, y siempre con apego a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continúa.

Derivado de lo anterior, el alcance del Servicio Profesional de Carrera se circunscribe a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante**.- La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que ingresa al esquema de Servicio Profesional de Carrera a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección.

II. **Ayuntamiento**.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Margaritas.

III. **Cadete**. La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

IV. **Catálogo de Puestos.-** Instrumento jurídico-administrativo donde se especifican los puestos y funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas,

Chiapas.

V. **Comisión**.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera; Honor y Justicia, misma que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial de los elementos

operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI. **Comisario**.- Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas**.**

VII. **Carrera Policial.-** Al Servicio Profesional de Carrera**.**

VIII. **Corporación.-** Denominación genérica para referirse a la Dependencia Municipal denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

IX. **Dirección.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

X. **Elemento**.- Policía operativo con nombramiento policial y que está adscrito a la Dirección de

Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

XI. **Instituto de Formación Policial**.- institución encargada de los procesos de capacitación y formación policial;

XII. **Ley Estatal**- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

XIII. **Ley General**.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. **Manual de Organización.-** Instrumento jurídico-administrativo el cual contiene la información referente a las atribuciones, estructuras y funciones de las áreas que integran la corporación, señalando los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad. Asimismo, contiene el organigrama que describe en forma gráfica la estructura de organización.

XV. **Manual de Procedimientos**.- Instrumento jurídico-administrativo el cual contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de las áreas que

conforman la corporación policial.

XVI. **Miembro del Servicio**.- El elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las

Margaritas, Chiapas, que forma parte del Servicio Profesional de Carrera.

XVII. **Perfil del puesto**.- La descripción especifica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas,

Chiapas, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.

XVIII. **Periodo de Migración**.- Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al

Servicio.

XIX. **Personal operativo**.- Es el Personal con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección de

Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

XX. **Plan Individual de Carrera**.- El conjunto de cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control de

confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones de cada Miembro del

Servicio.

XXI. **Plaza de nueva creación**.- La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo Policial.

XXII. **Plaza vacante**.- La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera Policial a la vez, con

una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o

extraordinaria.

XXIII. **Policía**.- Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que cuenta con nombramiento legalmente expedido como tal, y que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera. XXIV.**Profesionalización**.- El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera;

XXV. **Programa Rector de Profesionalización**.- Es el “conjunto de contenidos encaminados a

la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de

procuración de justicia” (artículo 5, fracción XII, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- LGSNSP).

XXVI.**Registro Nacional**.- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XXVII. **Reglamento**.- El presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas.

XXVIII. **Remoción**.- A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el

Policía miembro del Servicio de Carrera, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, derivada de las causales contempladas en el presente ordenamiento para tal efecto.

XXIX.**Sanción.-** Castigo impuesto en los términos de las Leyes vigentes aplicables y de este

Reglamento, respetando los procedimientos establecidos para tal efecto, que se aplica al policía de carrera que ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones y/o responsabilidades.

XXX. **Unidad Administrativa**.- A las áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

XXXI.**Protocolo de Actuación Policial:** Manual descriptivo de las líneas generales de actuación con las que los policías deben responder a determinadas situaciones específicas, el cual debe ser diseñado

y autorizado por el mando superior de la Corporación y legalmente aprobado por el Cabildo para su

publicación en la Gaceta Municipal o su equivalente.

**Artículo 4**.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo es también para el género femenino, por lo que deberán considerarse indistintamente para ambos.

**Artículo 5**.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos operativos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 6**.- Los principios rectores de la Carrera Policial en el Municipio de Las Margaritas son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia de su conducta para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.-** El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera establecido en el presente reglamento, es para el desempeño de la función municipal de Seguridad Pública, dentro del territorio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 8.-** Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y

52 Ter de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, los fines de la

Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las

Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General y la Ley Estatal.

**Artículo 9.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV.Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los elementos de la Dirección serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes operativos de la Dirección;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá

ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y;

XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera

Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**Artículo 10**.- En la Carrera Policial en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Corporaciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, siempre y cuando haya plazas disponibles, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los aspirantes que cuentan con formación militar deberán acreditar la Formación Inicial y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía.

**Artículo 11.-** La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de lo que se establece en la Ley General, la Ley Estatal, Reglamento Interno de la corporación, y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, bajo lo siguiente:

I. De la Planeación y Control del Estado de fuerza Policial. II. Del Ingreso

III. De la Convocatoria

IV. Del reclutamiento

V. De la selección

VI. De la formación inicial

VII. Del nombramiento

VIII. De la certificación

IX. Del Plan Individual de la carrera

X. Del reingreso

XI. De la permanencia y desarrollo

XII. De la formación continúa

XIII. De la evaluación del desempeño

XIV. De los estímulos

XV. De la promoción de los asensos

XVI. De la renovación de la certificación

XVII. De las licencias, permisos y comisiones

XVIII. De la separación

XIX. Del régimen disciplinario

XX. Del recurso de rectificación

**Artículo 12**.- El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, en coordinación con las autoridades competentes del Ayuntamiento.

**Artículo 13**.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá la coordinación con los responsables de las respectivas áreas, para la aplicación óptima de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 14.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Dirección dentro del territorio del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y se coordinará, cuando así se requiera, dentro del marco de la Ley, con Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales de otras demarcaciones, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. La coordinación se da en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado de Chiapas y el Municipio, respondiendo a los lineamientos trazados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el convenio de Mando Único signado por el Gobierno Municipal.

**Artículo 15**.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, la homologación estandarizada de grados, cargos, puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas; se organizará en la escala jerárquica terciaria establecida en la Ley, y de acuerdo a la distribución que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeta la misma a la justificación funcional de los cargos que se haga, y a la existencia de suficiencia presupuestal para la cobertura de acuerdo con el tabulador salarial vigente para cada grado policial.

**Artículo 16**.- Los miembros de la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se organizarán y estructurarán, invariablemente, de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados autorizadas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el Modelo Policial Mexicano:

**Categoría de comisario**:

l.- Comisario.- Grado jerárquico máximo de la Corporación, el cual corresponderá invariablemente al

Director titular y responsable de la misma,

Categoría de Oficiales: II. Suboficial

Categoría de la Escala Básica: I. Policía Primero;

II. Policía segundo;

III. Policía Tercero; IV. Policía.

Si en el futuro el Estado de Fuerza de la Dirección llegara a incrementarse, se adicionarán las Categorías y Grados siguientes en orden ascendente, siempre respetando la escala jerárquica terciaria mencionada, por lo que no podrán crearse grados con denominaciones diferentes.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno de ellos, con base en el Simulador Piramidal Salarial que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 17.-** Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las gestiones y acciones necesarias para emitir el Manual de Uniformes y Divisas y los Protocolos de Ceremonial que sean necesarios para la adecuada concretización simbólica de la Carrera Policial en Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 18**.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad formal y legítima, establecida en un nombramiento legalmente expedido por el Presidente Municipal, y ejercida por cualquier superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en servicio activo, sobre otros policías del servicio, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo, servicio o comisión.

**Artículo 19**.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con los siguientes niveles de ejercicio del mando:

I. Alto mando: El Presidente Municipal, que aunque no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, ejerce el mando del cuerpo policial, y el Comisario, en su calidad de Titular de la Dirección.

II. Mandos superiores: Los Subdirectores o sus equivalentes.

III. Mandos operativos: Los Coordinadores Operativos, o equivalentes.

IV. Mandos subordinados: Los Jefes de Agrupamiento, Turno y/o Sector, o sus equivalentes.

**Artículo 20.-** Los elementos de la Dirección para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata, y;

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 21**.- Los elementos integrantes de la Corporación son miembros del Servicio Profesional de

Carrera, y gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;

II. Gozar de estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como desarrollo y promoción, qué establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, el nivel de su categoría y su grado jerárquico.

IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan con base en las posibilidades del Ayuntamiento y siempre conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

V. Recibir, para los fines del servicio policial exclusivamente y bajo su más estricta responsabilidad, sin costo alguno, el equipamiento policial, materiales de oficina y demás implementos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

VI. Recibir formación y capacitación básica, de actualización y de especialización de forma continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación de permanencia no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada.

VIII. Ascender al grado jerárquico inmediato superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción, siempre y cuando existan una o varias plazas vacantes o de nueva creación.

IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

El Comisario deberá velar en todo momento por el respeto y pleno ejercicio de esos derechos para todos los miembros del Servicio, tomando para tal efecto las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 22**.- Los elementos que se encuentren en activo, con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial y que hayan sido incluidos en los trámites correspondientes ante la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección en la Licencia respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23**.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previa elaboración de oficio de comisión signado por el superior jerárquico autorizado para ejercer el mando del policía de que se trate.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 24**.- Los elementos de la Dirección que pertenezcan a la Carrera Policial, deberán cumplir invariablemente con las obligaciones siguientes:

I. Brindar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho de que se trate, y en base a los Protocolos y Manuales de intervención policial que para tal efecto se diseñen y autoricen.

II. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por cualquier otro motivo.

III. Garantizar el libre disfrute de los Derechos Humanos de las personas dentro del territorio municipal de Las Margaritas, Chiapas.

IV. Abstenerse siempre y bajo cualquier circunstancia de infringir, autorizar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes contra las personas, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de

ello; deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente y hará cuanto esté en su alcance para hacer cesar dichas conductas.

V. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción o de tolerarlos y/o autorizarlos, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia; profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

VI. Velar por la vida e integral física de las personas detenidas por su presunta participación en un hecho posiblemente delictivo, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

VII. Participar en operaciones coordinadas con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo y auxilio que conforme a derecho proceda;

VIII. Obedecer en sus términos las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; queda prohibido sancionar en forma alguna, formal o informal, a los policía que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

IX. Mantener el secreto de todos los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones de cuando sea requerido por autoridad competente conforme a la Ley;

X. Ejercer su función con absoluta e irrestricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Chiapas, con apego al orden jurídico, respetando los Derechos Humanos reconocidos por éste, así como los tratados internacionales en los que México sea parte;

XI. Comportarse en todo momento con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y el mandato legítimo. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho; por lo que no serán sancionados en forma alguna, formal o informal, los y las policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales o contrarias a los Derechos Humanos.

XII. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con decisión y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance; y apegándose siempre a los Protocolos de Actuación Policial vigentes y autorizados.

XIII. Utilizar el armamento única y exclusivamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los Protocolos de Actuación a que se refiere la fracción anterior.

XIV. Someterse a todas y cada una de las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio; en los términos de Ley.

XV. Participar en los programas de formación y capacitación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que le establezca su nombramiento.

XVI. Cumplir en sus términos con los preceptos establecidos en el Código Deontológico y de Principios de Actuación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, o su equivalente.

XVII. Fomentar los valores policiales de disciplina, integridad, valores de responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, entre sus compañeros, superiores y subordinados en la Corporación.

XVIII. Portar en todo momento durante el desempeño del servicio su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, y no utilizar estos distintivos y materiales fuera del horario de servicio.

XIX. Cuidar y mantener en buen estado el armamento, vestuario, materiales, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos y sólo para los fines del servicio.

XX. Abstenerse siempre de sustraer, ocultar, alterar o dañar información y/o bienes en perjuicio de la corporación; y apegarse a los protocolos de actuación para la seguridad de sus integrantes, bienes, equipo e información.

XXI. Abstenerse de quedarse y/o disponer de los bienes asegurados con motivo de la probable comisión de un hecho delictivo o infracción, para beneficio propio o de terceros.

XXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública.

XXIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún acto de carácter autoritario para con estos.

XXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al que a su vez sea superior jerárquico de éste; y sino fuere atendido, deberá elevar su señalamiento en forma sucesiva hasta el Presidente Municipal.

XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizad mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación.

XXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes o con secuelas de su consumo, así como de consumirlas en las instalaciones de la misma o en horarios y durante actos del servicio.

XXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad.

XXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida.

XXX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean ilegales, contradictorias, injustas o impropias.

XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio.

XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones.

XXXIII. Mantener la vigencia de la evaluación de control de confianza, la cual será de tres años y/o en su defecto la que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que eventualmente se establezcan en los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y;

XXXIV.Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y los órganos colegiados, en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 25**.- En materia de persecución e investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas; actuará bajo la conducción de la institución del Ministerio Público, y está obligado a:

I. Apegarse a los preceptos que como policías le atañan y que estén establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal del Estado de Chiapas, y en las demás legislaciones aplicables, en las Guías y Manuales de Preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, y en los protocolos técnicos de actuación policial que para tal efecto se diseñen y sean autorizados por el Ayuntamiento.

II. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Agente del Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de hechos delictivos. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad a dicha autoridad para que ésta determine lo conducente.

III. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el elemento miembro del servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano.

IV. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas y/o aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los probables delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

V. Los policías miembros del servicio quedan facultados para detener e inspeccionar a las personas que sean imputadas o sobre las que se tengan indicios razonables de su probable participación o autoría en la comisión de un hecho delictivo o infracción, en los casos de flagrancia, urgencia o mandamiento judicial vigente, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y bajo su más estricta responsabilidad deberán presentar y poner a disposición de las

autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento del principio constitucional de inmediatez.

VI. En la práctica de dichas detenciones emplearán la fuerza de manera proporcional y racional, sólo cuando sea estrictamente necesario, y siempre en base a los instrumentos internacionales sobre el uso de la Fuerza Policial, los cuales deberán incorporarse en los Protocolos de Actuación Policial pertinentes.

VII. Informar y asentar en el registro administrativo de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna.

VIII. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen.

IX. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación de algún probable delito.

X. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales especializados disponibles y necesarios para la investigación del hecho.

XI. Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a las personas, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto se apegará a las guías y manuales de preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, así como a los protocolos de actuación policial, e impedirá acceso a la escena del crimen a toda persona ajena a la investigación y procederá a su cláusula si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos.

XIII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación.

XIV. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del imputado.

XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, toda la información que pueda ser útil en la investigación de los probables delitos y utilizar su contenido exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones.

XVI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación de probables delitos.

XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún probable delito, el policía miembro del servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:

a) Prestar auxilio inmediato a todas las víctimas y proteger siempre a los testigos, en observancia a lo dispuesto por las normas aplicables;

b) Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el

ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato

al Ministerio Público a cargo del asunto y presentándole dichos indicios y elementos de prueba, para

que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar sin demora todas las facilidades y tomar todas las medidas que las leyes aplicables establezcan para identificar al imputado en los casos de probables delitos en contra de la integridad

física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u

ofendido, en el ámbito de su competencia;

e) Aplicar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y/o psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y

f) Las demás que le confieran este Reglamento y las leyes aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora, como lo establece el artículo 75 de la Ley General, a que se refiere este artículo sólo podrán realizar las siguientes acciones:

La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo:

a) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste.

b) Los actos que se deban realizar de forma inmediata, o

c) La comisión de un delito en flagrancia.

Queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, urgencia en base a las instrucciones escritas del Fiscal del Ministerio Público, o mandamiento judicial emitido por el Juez o Tribunal competentes, en base a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Artículo 26.-** El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

I. Planeación y Control de Recursos Humanos; II. Ingreso;

III. Permanencia y Desarrollo; IV. Separación

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 27**.- El Proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera requiere sean cubiertas, así como su plan de carrera, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en base a las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o el Instituto, o el Comisario, y siempre respetando la

estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia profesional.

**Artículo 28**.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

**Artículo 29**.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable del proceso de Planeación, a fin de proporcionarle toda la información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para un exitoso planteamiento del proceso de planeación.

**Artículo 30**.- Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo de puestos, de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro del Gobierno Municipal. II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria.

III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria, con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial.

IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia, para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación, en el corto y mediano plazo.

V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la

Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes.

VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y

VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO DE INGRESO**

**Artículo 31.-** El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

I. Convocatoria II. Reclutamiento III. Selección

IV. Formación inicial

V. Nombramiento

VI. Certificación

VII. Plan individual de carrera

VIII. Reingreso

**SECCIÓN I**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 32**.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, una vez que el Comisario acuerde con el Presidente Municipal la autorización correspondiente, previa planeación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera por la existencia de plazas vacantes y/o de nueva creación con acreditación de suficiencia presupuestal para su cobertura por parte de la Tesorería Municipal y/o Administración, se emitirá una Convocatoria.

La Convocatoria tendrá dos modalidades:

a) Convocatoria externa. b) Convocatoria interna.

**Artículo 33.-** Es Convocatoria externa, aquella que además será pública y es dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio en la Corporación policial. Mediante invitación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y difundidas en al menos dos diarios de mayor circulación de la entidad; así como su colocación en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas.

**Artículo 34.-** Es Convocatoria interna, aquella que de manera impresa se hace del conocimiento al personal policial integrante de la Corporación cuando hay plazas vacantes para ascenso.

**Artículo 35.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la

Convocatoria respectiva aprobada por la Comisión.

**Artículo 36**.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía**,** la Comisión emitirá la convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, la cual tendrá las siguientes características:

I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes.

II. Precisará sin margen para confusión o interpretación los requisitos de Ley que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes.

III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos.

IV. Precisará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar.

VI. Precisará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

VII. Hará pública la oferta de salarios y prestaciones a que accederá el aspirante en caso de lograr ingresar al Servicio de Carrera.

VIII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la Corporación.

IX. Se señalará la beca que se otorgará a los aspirantes durante el proceso de Formación

Inicial.

**Artículo 37**.- Los aspirantes a ingresar el Servicio no podrán por ningún motivo ser discriminados por razones de género, religión, posición económica, status social, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o religiosa, o situación de cualquier otra índole, que viole los Derechos Humanos y el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil son aquellos específicos del puesto, y en ningún caso constituyen discriminación alguna, pues buscan cumplir con los requisitos de Ley que regulan el ejercicio de la Función Policial.

**Artículo 38**.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

**Artículo 39**.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los requisitos establecidos, se suspenderá el procedimiento y en caso procedente, serán separados del mismo los aspirantes**,** cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

**SECCIÓN II**

**DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 40.-** El reclutamiento del Servicio tiene como objetivo atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** El reclutamiento tiene también como objeto establecer la integración y actualización del nivel de policía de la Escala Básica del Servicio.

**Artículo 42**.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción de ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 43.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia profesional, las condiciones y los términos de la Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 44**.- Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera.

**Artículo 45**.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al grado de Policía, como nuevos integrantes del servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria, la siguiente documentación en original para cotejo y con las copias que se le soliciten en la misma Convocatoria :

I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;

II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás; III. Clave Única de Registro de Población;

IV.Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;

V. Identificación Oficial con fotografía, vigente; VI. Licencia de manejo vigente;

VII. En su caso, afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley estatal en la materia.

VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 10 días atrás;

IX. Certificado de estudios de nivel medio superior o equivalente, como grado académico mínimo, debidamente expedida por institución educativa legalmente autorizada para ello;

X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás;

XII. Copia de la baja por renuncia voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

XIII. Comprobante de domicilio reciente; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás; XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;

XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;

XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada;

XVII. Certificado médico de buena salud con anotación de grupo sanguíneo, expedido por médicos de alguna institución del sector público de salud, y;

XVIII. Los demás que de manera específica señale la convocatoria.

**Artículo 46**.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los

aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

**Artículo 48.**- Los aspirantes a ingresar ~~a~~ la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 Septies de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas: De ingreso

1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

2) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito

doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

3) Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

4) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a. Enseñanza media superior o equivalente.

5) Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación.

6) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

7) Aprobar los Procesos de Evaluación de control de confianza.

8) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

9) No padecer alcoholismo.

10) Someterse a exámenes para comprobar la usencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

11) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

público.

12) Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma.

13) Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables a juicio del Presidente Municipal y la Comisión del Servicio de Carrera.

**Artículo 49**.- Una vez cubiertos los requisitos y presentados los documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá y programará la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

**SECCIÓN III**

**DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 50.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia para poder ser policía dentro de la escala básica y así iniciar la formación para ingresar a la Carrera Policial, previa aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 51**.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar la evaluación mediante una batería de diversos exámenes, que permitan determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades**,** destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial, y así coadyuvar a preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 52**- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento y que haya presentado su documentación completa, deberá ser evaluado en los términos y con las condiciones que establece el presente Reglamento y las demás normas legales aplicables, en igualdad de oportunidades.

**Artículo 53.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación y su batería de exámenes a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 54**.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes ya seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente; así como los exámenes de habilidades y conocimientos que determine el Ayuntamiento para el perfil de puesto de Policía.

**Artículo 55.-** El aspirante, para poder ingresar y dar inicio a la formación inicial deberá aprobar la batería de exámenes siguientes, que en su conjunto consisten en la evaluación de ingreso:

I. Evaluación de Control de Confianza establecida en la Ley, que será aplicada por el Centro Estatal correspondiente o alguno equivalente de otro Estado o de la Federación, debidamente certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que consta de:

a. Examen toxicológico;

b. Examen médico;

c. Examen poligráfico;

d. Estudio psicológico de personalidad;

e. Estudio patrimonial y de entorno socio-económico

Adicionalmente, el Ayuntamiento, a través de la Academia, aplicará:

II. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; III. Examen de capacidad físico-atlética.

**Artículo 56.-** La evaluación de control de confianza tiene corno objeto asegurarse que se cuenta en la Dirección con elementos confiables y honestos, que actúen con apego a la legalidad, así como determinar la integridad del miembro del Servicio por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Esta evaluación sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Chiapas, o excepcionalmente en alguno de otro Estado o de la Federación, en cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**,** por lo que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y de haber aprobado las evaluaciones aplicadas por el Ayuntamiento a través de la Academia, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y la selección, solicitará la programación de fechas de aplicación al Centro de Evaluación conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Las evaluaciones practicadas en un Centro de Evaluación y Control de Confianza que no esté certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para efectos de la aplicación de este Reglamento, carecerán de validez.

**Artículo 57**.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

**Artículo 58.-** A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento convendrá con el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente, que el Laboratorio que examinará las muestras, esté legalmente autorizado y cumpla las Normas Oficiales Mexicanas, que es uno de los requisitos que permiten al Centro Estatal estar certificado por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 59.-** El examen médico es la batería de comprobaciones médicas que permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante.

**Artículo 60.-** El examen poligráfico es aquel que, por medio de la aplicación imparcial y científica de la prueba del aparato conocido como Polígrafo, permite dictaminar la veracidad o falta de veracidad de las respuestas que el aspirante emita en relación con su solicitud para ingresar al Servicio.

**Artículo 61.-** El estudio psicológico de personalidad es la evaluación por la cual**,** se conoce el perfil y la personalidad del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

**Artículo 62.**- El estudio patrimonial y de entorno socio-económico tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

**Artículo 63**.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante, para verificar que este sea acorde con el de una persona que ha cursado la educación media-superior como mínimo.

**Artículo 64.-** El examen de capacidad físico-atlética, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar que el rendimiento físico del aspirante sea el mínimo adecuado para el desempeño de la función policial.

**Artículo 65**.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal y por el Ayuntamiento a través de la Academia, según corresponda, y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección.

**Artículo 66**.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

**Artículo 67.-** Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos.

**Artículo 68**.- El resultado de "recomendable” o apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria

de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes aplicados al aspirante.

**Artículo 69**.- El resultado de “recomendable con observaciones” y/o apto con observaciones”, es aquel que se otorga a quien cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible

inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

**Artículo 70**.- El resultado de “no apto” o “no recomendable” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio en la convocatoria que esté participando. En convocatorias futuras podrá el aspirante excluido participar nuevamente si cumple los requisitos para tal efecto, y por tanto podrá ser evaluado otra vez conforme a lo que establece el presente reglamento.

**Artículo 71**.- La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no, en su caso.

**Artículo 72.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

**Artículo 73.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno del Instituto.

**Artículo 74.-** Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento a través de la Academia, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante en el Curso de Formación y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

**SECCIÓN IV**

**DE LA FORMACIÓN INICIAL**

**Artículo 75.-** La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

**Artículo 76.-** La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos y de inducción que son necesarios para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar un adecuado desempeño de la función policial una vez que causen alta en la Corporación.

**Artículo 77.-** La formación inicial está diseñado para que el personal de nuevo ingreso tenga un primer acercamiento a la procuración de justicia, lo que les permitirá iniciar su proceso de desarrollo de

competencias para que respondan con éxito a los requerimientos institucionales y, en consecuencia, a las demandas ciudadanas de procuración de justicia

**Artículo 78.-** La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera que de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades les permitirá a los elementos operativos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, la formación inicial debe recibir la acreditación formal por parte del Instituto de Formación

Policial del Estado de Chiapas.

**Artículo 79.-** Los programas de formación inicial serán impartidos por las academias e institutos de seguridad pública y de procuración de justicia del país, incluyendo la posibilidad de que las academias regionales puedan apoyar, si es factible, a las academias e institutos estatales. La formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos; el proceso sólo podrá ser conducido por docentes de las mismas academias. No serán considerados como externos aquellos docentes que pertenezcan a academias o institutos de formación profesional, ya sea de seguridad pública o bien, de procuración de justicia.

**SECCIÓN V**

**DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 80.-**El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso que ha concluido satisfactoriamente la formación inicial y se incorpora al Estado de Fuerza de la Corporación. Este documento deberá ser expedido con las formalidades que para tal efecto determine la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la normatividad del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y de la Policía Municipal.

**Artículo 81.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: I. Fundamento Legal.

II. Nombre completo del policía.

III. Fotografía con el uniforme de la corporación, según modalidades del documento. IV. Área de adscripción.

V. Categoría.

VI. Jerarquía o grado. VII. Leyenda de protesta. VIII. Domicilio.

IX. Remuneración. X. Edad.

XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Corporación. XII. Firma del Comisario. y

XIII. Sello de la Dirección.

**SECCIÓN VI**

**DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 82.-** La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Dirección, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Chiapas, o excepcionalmente a un Centro de otro Estado o de la Federación, debidamente acreditados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente.

**Artículo 83.-** Los elementos operativos de la Dirección, para poder permanecer en el servicio activo, estarán condicionados al resultado aprobatorio de las evaluaciones que realizará el Centro de Evaluación de Control de Confianza respectivo.

**Artículo 84.-** La vigencia de la evaluación de control de confianza será de tres años y/o en su defecto la que establezca la Comisión, con base en las modificaciones que eventualmente se establezcan en los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 85.-** La certificación tiene por objeto:

I. reconocer en el policía municipal habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial adecuado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con los ingresos del policía evaluado;

c) Ausencia de alcoholismo y ausencia en el uso de sustancias psicotrópicas,

estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 86**.- La Comisión del Servicio de la Dirección emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones, basada en los resultados que le proporcione el Centro de Evaluación correspondiente.

**SECCIÓN VII**

**DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**Artículo 87.-** Se entenderá por plan individual de carrera, a la ruta profesional que deberá seguir cada elemento operativo de la Dirección desde que éste ingrese hasta el momento de su separación, en el que se fomentará su sentido de lealtad, espíritu de cuerpo y pertenencia a la Institución, conservando en todo momento la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. En tal virtud, queda estrictamente prohibida la práctica de la degradación, por ser contraria a los Derechos Humanos y a lo establecido en el presente Reglamento y en la Legislación Federal y Estatal que regula la función policial.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrán validez en todo el territorio Nacional dado que parte de la estructuración de un Modelo Policial único para las corporaciones Federales, Estatales y Municipales, establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 88.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año; II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;

V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y; VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario**.**

La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**SECCIÓN VIII DEL REINGRESO**

**Artículo 89**.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Dirección y será factible siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;

II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria; III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;

V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido más de dos años de su renuncia;

VI. Que tengan máximo 45 años de edad cumplidos al momento de la presentación de la solicitud de reingreso;

VII. Que aprueben las evaluaciones de Control de Confianza correspondientes, y; VIII. Que exista suficiencia presupuestal para la cobertura de su salario.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.**

**Artículo 90.-** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

b) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Programa Rector de

Profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. No acumular más de 500 puntos de demerito y ser sujeto a procedimiento ante la Comisión de

Servicio de Carrera, Honor y Justicia, y;

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

I. De la Formación Continua

II. De la Evaluación del Desempeño

III. De los Estímulos

IV. De la Promoción

V. De la Renovación de la Certificación

VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

**SECCIÓN I**

**DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 92-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos operativos de la corporación policial, que comprende las etapas de:

1**.- Actualización**.- Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita el desarrollo de los elementos en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirles ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.

**2.- Especialización.-** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos operativos.

**3.- Alta Dirección.-** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la corporación.

**Artículo 93.-** La formación continua tiene como objetivos:

1.- Homologar los planes y programas de profesionalización, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías; así como satisfacer las necesidades de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública.

2.- Impulsar de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 94.-** Las etapas de formación continua de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, convenciones, congresos, entre otros, que se impartan en el Instituto de Formación Policial e instituciones educativas nacionales e internacionales acreditadas y de prestigio. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda y que permita al miembro del Servicio demostrar documentalmente que ha cursado satisfactoriamente la actividad de formación de que se trate.

**Artículo 95**.- La formación continua tendrá una duración mínima de 170 horas por año para todo miembro del Servicio, y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

**Artículo 96**.- El miembro de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 97.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, Universidades u otras de formación policial acreditas, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

D*e* no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

**Artículo 98.-** La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio estará dirigida a todos los miembros del Servicio que deseen hacerlo, y en su caso, el Ayuntamiento les dará las facilidades necesarias para lograrlo y/o gestionará programas de becas y convenios con instituciones educativas para el logro de este objetivo.

**Artículo 99.-** La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección General programas abiertos y/o a distancia de educación básica, media y media superior.

**Artículo 100.-** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sus programas de formación especializada y de alta dirección, mediante el formato establecido para ello;

II. Los recursos que se determinen para la formación especializada y de alta dirección, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Ayuntamiento;

III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la experiencia y acreditación correspondientes;

IV. Las actividades académicas de especialización se realizaran de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se consideraran los aspectos y necesidades regionales en los que se señalaran las características y duración de dichas actividades, y;

V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones o asociaciones docentes que hayan impartido los cursos.

**Artículo 101**.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada y de alta dirección a desarrollarse en la Academia,

Universidades u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;

II. Tener acreditado un desempeño correcto y una buena conducta en el ejercicio de sus funciones; y

III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia, en el caso que corresponda.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

**SECCIÓN II**

**DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 102.-** La Evaluación del Desempeño es un proceso que se avoca a evaluar la productividad, los resultados y la trayectoria de los elementos en activo de la Dirección; esto es, la forma en la que el personal sustantivo realiza su trabajo, así como el grado de eficacia y eficiencia con que lo realiza. Por eficacia se entiende la capacidad de hacer aquello que el puesto requiere; mientras que eficiencia es hacerlo de la mejor manera posible. Esto permite elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria de los elementos de la Dirección para que sea transparente y homologada.

**Artículo 103.-** La Dirección contará con los procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal operativo y se impulsará de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 104**.- Dentro del Servicio, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que la normatividad establece a través del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y a los lineamientos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

I. Comportamiento, y

II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas

**Artículo 105.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que cumple con las obligaciones, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la Dirección.

La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y los estímulos.

**Artículo 106**.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar una causa realmente justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

**Artículo 107**.-La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades será de dos años; mientras que la duración de la evaluación desempeño será de un año, a partir de los 30 días naturales de la fecha de emisión de resultados de la última evaluación.

**Artículo 108.-** Al término de las evaluaciones para el desempeño y la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente Municipal, la Comisión del Servicio, por el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal o su equivalente, por el Comisario y por el titular del área de Profesionalización Estatal y Municipal.

**SECCIÓN III**

**DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 109.-** El régimen de los estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga reconocimiento público a sus Policías, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio público, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 110**.- La Comisión será la facultada para otorgar los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, previa validación del Comisario y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a la propuesta que para tal efecto se haga. La Comisión será la que determine y exponga mediante escrito los estímulos que se proponga sean otorgados; así como los mecanismos para su entrega, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, y su principal criterio de otorgamiento será con base en los méritos, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, la evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes de los Policías miembros del Servicio.

**Artículo 111.-** Los policías municipales recibirán los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, los cuales serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación u organismo nacional o internacional, público o privado, pero tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros deberán ajustarse a lo estipulado en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 112.-** Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueden ser acreedores los policías son:

I. Premio al Policía destacado. II. Condecoración.

III. Mención Honorífica, y; IV. Recompensa.

**Artículo 113**- El Premio al Policía destacado, es el reconocimiento que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y sea autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente: I. Asistencia y puntualidad en El Servicio;

II. Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;

III. No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento;

IV. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

**Artículo 114.-** La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

I. Mérito Policial; II. Mérito Cívico; III. Mérito Social;

IV. Mérito Académico.

**Artículo 115**.- La condecoración al mérito policial se otorgará a quienes realicen: I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;

b) Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c) Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d) Por actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e) Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y

f) Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

III. Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 116.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores que dignifican a la Corporación y que redundan en beneficio de la Sociedad.

**Artículo 117.-** La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos vulnerables determinados, poniendo en alto prestigio el nombre del Ayuntamiento y de la Corporación**.**

**Artículo 118.-** La condecoración al mérito académico, se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

**Artículo 119.-** La mención honorífica, es el reconocimiento que se otorgará al policía por su constante buen desempeño y acciones sobresalientes.

**Artículo 120.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación;

y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

El monto de la recompensa será propuesto por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, en base a la Ley aplicable en material de ejercicio del recurso público, y a la disponibilidad presupuestal que la Tesorería del Ayuntamiento tenga para tal efecto, y su monto definitivo será acordado por el Ayuntamiento, el cual es autónomo en material de administración de la hacienda municipal.

**Artículo 121.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer algún tipo de estímulo, serán valorados por la Comisión de Carrera a propuesta del Comisario.

La propuesta de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a un Policía podrá ser efectuada por cualquier persona en el Municipio, pero deberá ser validada por el Comisario y por la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia, que es la facultada para otorgarlas.

**SECCIÓN IV**

**DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 122.-** El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación con el grado policial inmediato superior a aquel que ostentan, el cual será en todo caso de mayor responsabilidad, nivel de remuneración y jerarquía dentro de la estructura de la Dirección.

**Artículo 123.-** El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo del Servicio tiene como objeto preservar el principio del crecimiento profesional en base al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera fije para este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

**Artículo 124.-** Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre cada grado exista una diferencia salarial neta de al menos 20%, con la finalidad de hacer atractiva la permanencia dentro del servicio y el crecimiento profesional en su seno.

**Artículo 125.-** Cuando existan vacantes de los grados jerárquicos superiores al Policía, la Comisión de Servicio de Carrera Profesional se erigirá en Comisión de Ascensos y emitirá una convocatoria entre los policías del grado inmediato inferior, en la que de manera específica se establecerán los requisitos que deben cubrir para ocupar el grado inmediato superior, en base a la competencia profesional y al Catálogo de Puestos de la Corporación, así como la batería de evaluaciones a que deberán someterse para poder participar en el procedimiento.

Los policías participantes deberán tener vigentes con carácter de aprobadas las Evaluaciones de Control de Confianza y las Evaluaciones de Desempeño. Para efectos de tener derecho a presentar el examen de conocimientos, deberá antes ser sometidos a una evaluación psicológica de personalidad y a una evaluación físico atlética.

Una vez que pasen estos filtros, los policías con derecho a participar en el Concurso de Oposición podrán presentar el examen de conocimientos, donde además se tomarán en cuenta mediante una fórmula matemática ponderada los siguientes factores: el resultado que obtengan en el examen de conocimientos, la antigüedad en la Corporación, la antigüedad en el grado policial actual, la conducta a lo largo de su trayectoria y el riesgo de la función que desempeñan.

Para efectos del presente procedimiento el valor a ponderar para cada aspecto en la calificación final será el siguiente:

I.- Examen de conocimientos: 50%

II.- Antigüedad en la Corporación: 20% III.- Antigüedad en el Grado: 15%

IV.- Conducta (Méritos menos deméritos en el expediente): 10%

V.- Riesgo de la función actual: 5%

**Artículo 126.**- Los policías que asciendan serán aquellos que obtengan los puntajes más altos, ponderados y promediados, en las evaluaciones que se apliquen y los aspectos a tomar en cuenta que se mencionan en el artículo anterior, y se les ratificará su nuevo grado con los siguientes aspectos formales:

I. Nombramiento legalmente expedido con su nueva jerarquía.

II. Constancia o patente del nuevo grado policial legalmente expedida, y que tendrá validez en todo el territorio nacional dado que se trata de un Servicio Profesional de Carrera establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha Constancia da la certeza de permanencia.

III. Incremento salarial de la anterior a la nueva jerarquía.

IV. Imposición de las divisas del nuevo grado policial conforme a lo que establezca el Manual de

Ceremonial y Protocolo.

Por tanto, para efectos de este procedimiento, debe entenderse como Promoción de Ascensos el otorgamiento del grado inmediato superior a un policía, que ha satisfecho los requisitos de Ley y de éste Reglamento.

**Artículo 127-** Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera erigida en Comisión de Ascensos, la inclusión de ciertos temas de especialización en las evaluaciones de conocimientos a aplicar en el presente procedimiento.

**Artículo 128.-** Los policías miembros del servicio podrán ascender mediante el presente procedimiento hasta el grado de Sub Oficial, el Comisario deberá velar ante el Presidente Municipal para que dichos grados sean otorgados preferentemente a miembros del servicio, o bien, a policías de carrera provenientes de otras Corporaciones. En todo caso, las personas propuestas para ocupar dichos grados deberán cumplir los requisitos de ingreso al Servicio y las características de perfil profesional que consigne el Catálogo de Puestos. Por tanto, hasta el grado de Sub Oficial, no existirá otra forma de ascenso que no sea a través del presente procedimiento de promoción, quedando prohibidos los ascensos por designación directa en este nivel de jerarquías. Para poder participar en un procedimiento de Promoción de Ascensos, los policías, obligatoriamente, deberán tener un mínimo de

2 años ostentando el grado inmediato inferior a aquel para el que pretendan concursar, al día de la emisión de la convocatoria respectiva. Si no se cumple este requisito, el miembro del servicio no podrá

participar en el proceso de promoción de ascensos de que se trate.

**SECCIÓN V**

**DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 129.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, así como los demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia. La certificación tendrá una vigencia de tres años.

**SECCIÓN VI**

**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**Artículo 130.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 131.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.

II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Puede ser por tiempo indefinido.

III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

IV. Licencia por maternidad es la que se concede a solicitud de las policías mujeres, de acuerdo con las necesidades por un lapso máximo de 6 meses comprobado con la constancia de gravidez, y sólo podrá ser concedida por el Director Seguridad Pública y Vialidad Municipal o su equivalente.

V. Licencia por paternidad es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades y por un lapso máximo de 40 días, y sólo podrá ser el Director de Seguridad Pública o su equivalente.

**Artículo 132.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 133.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término desde 1 día y no mayor a 3 días y hasta por 2 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 134.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 135.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**CAPITULO IV**

**DE LA SEPARACIÓN**

**Artículo 136.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

I. Del Régimen Disciplinario

II. Del Recurso de Rectificación.

**Artículo 137.-** Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y

Extraordinarias.

**Artículo 138.-** Las causales de separación Ordinaria del Servicio son: I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y;

IV. La muerte del policía.

**Artículo 139.-** La terminación de separación extraordinaria del Servicio comprende: La separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**Artículo 140.-** La separación del Servicio para los Integrantes de la Dirección por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;

IV.Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al elemento que se encuentre en el escalafón o línea de mando superior a los demás grados (jefe inmediato) y que tenga facultades para girar órdenes a los elementos con grados inferiores quienes tienen un grado correlativo de obediencia; por lo cual el Superior Jerárquico no es exclusivamente el titular de la Dependencia, ya que éste sólo es el de más alta jerarquía, pero no el único.

**Artículo 141.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

**SECCIÓN I**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 142**.- El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables; para tal fin la Comisión, deberá tener conocimiento de todos aquellos integrantes de la Dirección que hayan cometido alguna conducta lesiva que afecte a la comunidad o la Institución, motivo de algún procedimiento interno.

**Artículo 143.-** Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

I. Amonestación verbal o por escrito. II. Arresto administrativo.

III. Suspensión temporal de funciones. IV. Remoción, baja o cese.

**Artículo 144.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado. En caso de ser aplicada por escrito, se hará a través de la boleta de amonestación correspondiente, y se consignará copia al expediente personal del policía miembro del servicio.

**Artículo 145**.**-** Los arrestos administrativos son correcciones disciplinarias, que se imponen a los policías, mediante la boleta de arresto por escrito correspondiente, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina. Cualquier superior jerárquico está facultado para imponerla bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 146.-** Los arrestos administrativos pueden ser:

I. Sin prejuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado podrá salir a brindar sus servicios.

II. Con prejuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado deberá permanecer en las instalaciones oficiales de la Dirección estricta y únicamente durante el tiempo del arresto.

**Artículo 147.**- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. Al Suboficial y al o los Policías Primeros, hasta por 12 horas.

II. A los Policías Segundo, Tercero y Policías, hasta por 36 horas.

Toda boleta de arresto deberá ser presentada al elemento sancionado firmada por el superior jerárquico que la impone, una boleta de arresto que se presenta al elemento sancionado sin esta formalidad carece de validez.

**Artículo 148**.- La suspensión temporal de funciones es la interrupción de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá del término que establezcan este reglamento y las leyes aplicables, derivada de las causales que se establecen también en el presente reglamento.

La suspensión produce efecto de que no se le pague al policía el salario ni las prestaciones a que tenga derecho, y el miembro de la Corporación al que se aplique queda liberado de prestar el servicio durante el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo 149**- La suspensión de funciones hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá al personal de la Corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole, y se hará del conocimiento de la superioridad; siendo la Comisión la única instancia facultada para su aplicación por las siguientes causas:

I. Por reincidir en la Comisión de faltas que generen un arresto;

II. Por hacerse acompañar por persona ajena a la Corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;

III. Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, o con secuelas por el consumo de éstos;

IV. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;

V. No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados a presuntos infractores y/o delincuentes;

VI. Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentra dentro del mismo;

VII. Presentar más de cuatro incapacidades dolosas por enfermedad general, que serán sujetas a análisis por la superioridad;

VIII. Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico inmediato, siempre y cuando la orden no constituya un delito o una falta administrativa;

IX. No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;

X. Por proferir o vociferar palabras malsonantes u obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;

XI. Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días; XII. Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y a las leyes;

XIII. Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;

XIV. No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida desarrollar sus funciones dentro del servicio asignado;

XV. Destruir y/o negarse a firmar un cambio de adscripción o una boleta de arresto ya firmada por quien la impone, o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato, o cualquier otro acto de insubordinación;

XVI. Por no acatar la instrucción de orden cerrado, al momento de la impartición; XVII. Por alterar el orden, dentro del pase de lista;

XVIII. Retirarse de su servicio nombrado en un área específica, que le haya sido designada por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;

XIX. Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;

XX. Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o Infracción al Reglamento de Tránsito;

XXI. Por ocasionar daños en cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;

XXII. Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para la Corporación, dentro y fuera del servicio;

XXIII. Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXIV. Por portar el arma de cargo fuera de servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado; XXV. Atribuirse facultades que no le correspondan dentro de la Corporación;

XXVI. Cuando se reciba queja de Derechos Humanos, en contra de un elemento que actúe contrario a sus funciones, mediante previa investigación se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;

XXVII. Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la Corporación;

XXVIII. El que extravíe algún bien propiedad del Municipio, dentro o fuera del servicio o cuando por negligencia, ésta sea la causa única del perjuicio; y

XXIX. Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la

Comisión no constituyan motivo de baja.

**Artículo 150.-** La suspensión temporal de funciones preventiva hasta por 90 días, y por 15, 30, 60 y

90 días como sanción, será aplicada por la Comisión previo procedimiento en base a la Ley y al presente reglamento.

La suspensión preventiva del Policía por estar sometido a un proceso penal será por tiempo indefinido, se pondrá en conocimiento de la Comisión del Servicio, y produce el efecto de que no se pague el salario al elemento de la Corporación, quedando liberado éste de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica.

En caso de que eventualmente la autoridad judicial le dicte sentencia absolutoria, deberá reincorporarse al servicio máximo cinco días hábiles después de que se le dicte dicha sentencia, y se le hará el pago de todo lo dejado de percibir durante el tiempo de su proceso. Por otra parte, si la sentencia es condenatoria, continuara suspendido y no se le dará de baja definitivamente hasta que la sentencia tenga el carácter de firme e irrevocable, ya que el policía sujeto a procedimiento puede recurrirla en apelación o amparo, y si la sentencia es revocada, se estarían violando irreparablemente sus Derechos Humanos. Una vez firme la sentencia condenatoria, la baja será definitiva.

La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

**Artículo 151**.- La Remoción o Cese es la terminación definitiva de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla, y trae como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento del policía.

**Artículo 152.-** Son causales de remoción o cese las siguientes: I. Reincidir en cualquier falta que amerite una suspensión.

II. Tener tres faltas de asistencias consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso o sin causa justificada.

III. Abandonar las funciones que se le tenga encomendadas sin causa justificada.

IV. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para si o para otro, dadiva o estaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones.

V. Revelar asuntos confidenciales o reservados de los cuales tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

VI. Ejercer presión, en uso de sus autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo.

VII. Cuando por negligencia o intencionalmente se ocasiona daños a bines, propiedad del municipio o terceros.

VIII. Aplicar u ordenar medidas contrarias a una ley, reglamento, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su ejecución.

IX. Resultar positivo en los exámenes de control de confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestra el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicara sin perjuicio de presentar denuncia entre autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito.

X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que se le sea asignado.

XI. Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio.

XII. Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes no penales, no antecedentes policiales negativos, estudio de cualquier nivel, realización de servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación.

XIII. Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio.

XIV. Por utilizar o portar armas de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional durante el desempeño de su servicio.

XV. Por utilizar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del municipio para objeto distinto de aquel a que esta destinados o sean utilizaos en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico.

XVI. A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo el equipo policial de trabajo para desempeñar las funciones que tiene asignadas.

XVII. Por apoderarse, vender, rentar, empeñar o destruir equipos de trabajo} propiedad del H. Ayuntamiento.

XVIII. A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie a los elementos para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio.

XIX. Incurrir en faltas de probidad y honradez.

XX. A quien lesione sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general.

XXI. A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la corporación sea cualquier medio de difusión p no difusión.

XXII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas o incumplidas, malos tratos o faltas o de faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo y dentro o fuera del horario de servicio.

XXIII. Por no obtener y/o mantener actualizado su Certificado Único Policial.

XXIV.No desarrollar su actuación en base a los protocolos técnicos de actuación que sean emitidos y autorizados por la dirección.

XXV. Por la violación reiteradas a las leyes y al presente reglamento, y;

XXVI.Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la comisión puedan ser causales para la baja, remoción, separación o cese.

**Artículo 153.-** El procedimiento de remoción o cese se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Comisario, quien lo remitirá a la Comisión de Servicio Profesional, Honor y Justicia; órgano que será encargado de su validación.

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado; las denuncias infundadas acarrean para quienes las presenten y/o para el Comisario responsabilidades de Ley por dolo y la mala fe.

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía en un máximo de 5 días hábiles después de su radicación, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El incumplimiento de esta formalidad por parte de la Comisión, en relación con el plazo de tiempo para notificar al policía, sobreseerá de oficio el procedimiento. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del servicio resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción o, en su caso, de suspensión. La resolución se le notificará al interesado.

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión podrá determinar la suspensión preventiva temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma

VIII. En todo momento del procedimiento previo a la emisión de la resolución el Policía sujeto a procedimiento será presumido como Inocente de las imputaciones, y serán respetados sus Derechos Humanos dentro de las diferentes etapas del mismo.

IX. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 154.-** En los procedimientos iniciados la Comisión les asignará un número progresivo que incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones del mismo.

**Artículo 155.-** La Comisión otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantías de presunción de inocencia y de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

**Artículo 156.-** En el citatorio que de garantía de audiencia se girará al policía sometido a procedimiento, se expresará:

I. El nombre de la persona a la que se dirige.

II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.; III. El objeto o alcance de la diligencia.

IV. Las disposiciones legales en que se sustente.

V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor. VI. Que podrá comparecer por sí y/o asistido por un apoderado legal, y

VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**Artículo 157.-** El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con 144 horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa, y acompañado de la copia de la denuncia.

**Artículo 158.-** La Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

I. Dará a conocer al Policía las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.

II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes. III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y

IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**Artículo 159.-** De no comparecer el elemento en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

**Artículo 160.-** Son medios de prueba válidos en los procedimientos de la Comisión: I. La confesional.

II. Documentos públicos y privados.

III. Testimonial. IV. Inspección.

V. Pericial.

VI. Presuncional. VII. Instrumental, y

VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán de manera supletoria conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Ley de Procedimientos Administrativos del Estado De Chiapas.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de la emisión de la Resolución, incluso si la instrucción ha sido cerrada, siempre y cuando sean pruebas que no contravengan la moral ni el derecho.

**Artículo 161.-** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de pruebas de especial pronunciamiento, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales siguientes a la presentación de la promoción inicial.

**Artículo 162.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán invariablemente las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes. En ningún caso se resolverá un procedimiento si el policía sometido al mismo ignora la existencia de alguna prueba de cargo.

**Artículo 163.-** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará: I. Lugar y fecha.

II. Nombre del elemento operativo de la Dirección.

III. La determinación de la Comisión, que podrá ser de: suspensión temporal hasta por 90 días, remoción o cese, sobreseimiento, o resolución absolutoria

IV. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 164.-** Cuando se impongan sanciones, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra.

II. Los antecedentes del infractor.

III. Las condiciones socio-económicas, familiares y personales del infractor.

IV. La trayectoria profesional del infractor, y

V. Los méritos y deméritos de su expediente, en su caso.

**Artículo 165.-** La Comisión ordenará la notificación al elemento operativo perteneciente a la Dirección de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en este reglamento, y de manera supletoria, en el Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas o su equivalente.

**Artículo 166.-** Es improcedente, de acuerdo al Art. 123 Apartado B Fracc. XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la reinstalación o restitución de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan sido separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

En caso de que los órganos jurisdiccionales ante los que llegar a recurrir determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue irregular, ilegal o injustificada, la Dirección de Seguridad Pública Municipal sólo estará obligada al pago de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y demás legislación aplicable. Las bajas, remociones o ceses se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional, así como las resoluciones jurisdiccionales que las confirmen, revoquen o modifiquen.

En los casos en que los integrantes de la Comisión determinen de manera dolosa, ilegal o injustificada la baja, cese o remoción de un policía, así probada y determinada de manera firme por los Tribunales competentes que tomen conocimiento y determinen tal circunstancia, quedarán sujetos (los integrantes de la Comisión) a las responsabilidades que para tal efecto las leyes aplicables contemplen.

**Artículo 167**.**-** En todo caso el Policía señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación correspondiente.

**Artículo 168-** En todo caso, el policía que se inconforme con alguna corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria

**Artículo 169**.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, salvo el de rectificación.

**SECCIÓN II**

**DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

**Artículo 170.-** A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 171.-** En contra de todas las resoluciones del Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma,

el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 172**.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 173.**- La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

**Artículo 174**.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno, salvo la interposición de Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o su equivalente, y/o mediante Juicio de Amparo ante la Justicia Federal.

**Artículo 175**.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**Artículo 176.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 3 días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 días hábiles.

**Artículo 177**.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

**Artículo 178**.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 179**.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Los antecedentes del policía. II. Su trayectoria profesional.

III. Su antigüedad en el servicio.

IV. La complejidad de sus funciones. V. Su edad y condiciones de salud.

VI. Su situación personal y familiar.

VII. Su desempeño en el servicio.

VIII. Las referencias que de él den sus superiores jerárquicos.

**TITULO CUARTO**

**DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

**CAPITULO I**

**DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 180.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de Las Margaritas, Chiapas; es el órgano colegiado de carácter permanente competente para ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera de la Corporación, sus miembros tendrán cargos honoríficos.

Asimismo, será encargado de conocer las quejas que sobre faltas graves del servicio se presenten en contra de los policías municipales miembros del servicio y que se traduzcan en denuncias presentadas ante este órgano, y para resolver e imponer en su caso la aplicación de las sanciones de suspensión temporal de funciones y/o remoción o cese por causales que así lo ameriten, así como para presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes cuando conozca de hechos probablemente constitutivos de delitos.

De igual manera, esta Comisión será la competente para conocer los actos meritorios de los integrantes del Servicio, y para resolver sobre el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente reglamento derivados de dichas acciones.

También podrá interponer sanción, suspensión temporal de funciones, y la separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, y la Ley General:

I. Cuando incumplan con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar.

III. Cuando incumplan con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento.

IV. Deberá también analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio. Escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor, garantizando su presunción de inocencia y respetando sus derechos humanos.

V. Recibir, aceptar o en su caso desechar, y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja mediante denuncia del Comisario, que remita la Comisión del Servicio Profesional, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Determinar y graduar la aplicación de las sanciones que está facultada a aplicar, a los miembros infractores del Servicio.

VII. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que en Tribunales administrativos o jurisdiccionales se interpongan en contra de sus resoluciones.

VIII. Informar de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, y

IX. Las demás que le determinen las leyes y reglamentaciones aplicables.

**Artículo 181**.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; con voz y voto

II. Un Secretario Técnico que será el Comisario; con voz.

III. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal:

1. Vocal del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con voz y voto.

2. Vocal del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, con voz y voto.

3. Representante de Asuntos Internos de la Dirección, con voz.

4. Vocal de Mandos Operativos de la Corporación, con voz y voto.

5. Vocal de Elementos operativos de la Corporación, con voz y voto.

Los dos últimos Vocales serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Todos estos cargos serán honoríficos, se emitirá un nombramiento para su ejercicio, y previo a la instalación de la Comisión se tomará la protesta de Ley.

Para efectos de garantizar los principios de debido proceso, máxima publicidad, transparencia y presunción de inocencia, se pueden integrar como observador con voz, pero sin voto: a) Un Síndico o Regidor del H. Ayuntamiento, que deberá pertenecer a la Comisión de Seguridad y Vialidad del Cabildo o su equivalente,

**Artículo 182.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones y Facultades:

I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia.

II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:

a) Planeación;

b) Reclutamiento:

e) Selección de aspirantes;

d) Formación inicial:

e) Ingreso:

f) Formación continua y especializada:

g) Evaluación para la permanencia:

h) Desarrollo y promoción:

i) Estímulos: y

j) Evaluación del Desempeño

III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir las bases para sus evaluaciones.

V. Proponer las reformas necesarias al Servicio**.**

VI. Proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias o patentes de grado y ascensos; VII. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio; VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio.

IX. Promover y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos.

X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio.

XI. Presentar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera las denuncias procedentes que sean presentadas por el Comisario por actos indebidos que ameriten suspensión o cese, así como las propuestas para el otorgamiento de estímulos a los policías.

XII. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia voluntaria, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento.

XIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos a los miembros del servicio, y también, imponer como sanción, la suspensión temporal de funciones, y la separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, y la Ley General:

a. Cuando incumplan con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

b. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar,

c. Cuando incumplan con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento.

d. Deberá también analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio. Escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor, garantizando su presunción de inocencia y respetando sus derechos humanos.

e. Recibir, aceptar o en su caso desechar, y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja mediante denuncia del Comisario, que remita la Comisión del Servicio Profesional, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones;

f. Determinar y graduar la aplicación de las sanciones que está facultada a aplicar, a los miembros infractores del Servicio.

g. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que en Tribunales administrativos o jurisdiccionales se interpongan en contra de sus resoluciones: Informar de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia;

h. Las demás que le determinen las leyes y reglamentaciones aplicables.

La Comisión implementará una base de datos en la que se registren todo lo concerniente a la Carrera Policial de cada uno de los elementos operáticos incluyendo las sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 183**.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento.

II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento.

III. Determinar las formas de reclutamiento.

IV. Verificar que la Unidad Administrativa responsable de operar el procedimiento de Ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsa.

V. Verificar que la Unidad de Análisis, a solicitud de la Comisión, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional de los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema.

VI. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aún cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente**.**

VII. Registrar los nombramientos y constancias o patentes de grado.

VIII. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio. IX. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y

actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

X. Supervisar y atestiguar las Evaluaciones del Desempeño realizadas al personal de la

Dirección, y

XI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

**Artículo 184**.- La Comisión para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las

Unidades Administrativas de la Dirección.

En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo**,** con voz pero sin voto.

**Artículo 185.**- Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas; deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos, de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro del Gobierno Municipal.

II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria.

III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro**,** con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria, con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial.

IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia, para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación**,** en el corto y mediano plazo.

V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera

Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes.

VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y

VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 186.-** El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Presidir la Comisión del Servicio;

II. Ostentar la representación legal de la Comisión del Servicio por sí mismo o por a quien le delegue esa facultad;

III. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;

IV. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;

V. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;

VI. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;

VII. Comprobar que los procedimientos que conforman el Servicio se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;

VIII. Proponer a la Presidencia Municipal los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que se encuentren en el plan carrera;

IX. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento; X. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones la Comisión del Servicio;

XI. Coordinar las sesiones de la Comisión del Servicio;

XII. Ser enlace de la Comisión del Servicio, con el Ayuntamiento y otras entidades; y

XIII. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 187.-** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio a la sesión que corresponda, mínimo una vez cada dos meses, haciendo de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen.

II. Verificar el quórum legal para sesionar.

III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión del Servicio las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes.

IV.Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.

V. Llevar el seguimiento de la agenda técnica de los acuerdos de la Comisión.

VI.Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la

Comisión del Servicio; y

VII. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

**Artículo 188**.- Son facultades y obligaciones de los vocales: I. Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio;

II. Presentar las propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto; III. Desempeñar las acciones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;

V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

**Artículo 189.-** La Comisión sesionará de ordinario en la sede de la Dirección. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

En caso de no existir quórum legal se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará invariablemente con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 190**.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

**Artículo 191.**- De los integrantes de la Comisión del Servicio, sólo podrá designar representante el Presidente de la misma, dicho representante deberá tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

**Artículo 192-** Los integrantes de la Comisión del Servicio deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión del Servicio sesionará en las oficinas de la Dirección, previa convocatoria del Secretario Técnico, teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros; en días y horas hábiles, con la periodicidad que le marquen los procedimientos que deba conocer y resolver, y siempre atendiendo los tiempos marcados en este Reglamento, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas o su equivalente, y en la demás legislación aplicable.

Las resoluciones o acuerdos la Comisión del Servicio se tomará por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

**Artículo 193**.- La Comisión del Servicio en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

**Artículo 194.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión contará con el apoyo de todas las

Unidades Administrativas de la Dirección.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el

Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO**.- Se abrogan y/o derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

I. Que hayan presentado y aprobado las evaluaciones de control de confianza; II. Que tengan acreditada la equivalencia a la formación inicial y;

III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

**CUARTO.-** Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en un término no mayor de treinta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en la Gaceta Municipal.

*Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas. En términos del artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente:* ***“Reglamento Interno de La Policía Municipal de Las Margaritas, Chiapas****”, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; a los 3 tres días del mes de marzo del año 2022. Firman para constancia, los* que en ella intervinieron.- C. MED. BLADIMIR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. REYNA ISABEL SALAZAR DELEON, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. MARCO OBDULIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, PRIMER REGIDOR.- C. JUANA MAGDALENA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SEGUNDA REGIDORA.- C. GUILLERMO RUIZ AGUILAR, TERCER REGIDOR.- C. DIANA LAURA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA.- C. OSCAR DOMINGO SANTIZ PÉREZ, QUINTO REGIDOR.- C. SEYDI GABRIELA VELASCO ÁLVAREZ, SEXTA REGIDORA.- C. SARA MORALES GARCÍA, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. ARCELIA JIMÉNEZ SANTIZ, REGIDORA PLURINOMINAL- ANTONIO DE JESÚS RUIZ MORENO, REGIDOR PLURINOMINAL.- ANTE LA FE DEL LIC. JUAN ARVEY ÁLVAREZ ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.**